PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CESAR BEHAINE ABDALA CONTRA COLPENSIONES. Rad. 23-0001-31-05-005-2020-00036.

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 04 /2022.
Señor Juez, le pongo de presente cumplimiento de sentencia y pronunciamiento por parte del apoderado del ejecutante. Provea.

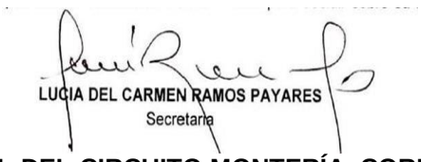

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota que antecede, se tiene que la ejecutada Colpensiones aportó resolución SUB 59992 del 02 de marzo de 2022 por medio del cual da cumplimiento a la obligación contenida en sentencia proferida por este despacho judicial y por el cual se libró mandamiento de pago, reconociéndole al ejecute mesadas pensionales a partir del 18 de febrero de 2017 incluyéndolo en nómina a partir del mes de marzo de 2022.

Lo anterior fue aceptado por el apoderado judicial del ejecutante, en memorial anexo quién manifestó: "*la entidad Colpensiones procedió efectivamente a reconocerle y cancelarle a mi cliente el valor TOTAL del retroactivo pensional",* precisando que le adeuda costas procesales causadas en el ordinario por valor de dos millones cuatrocientos veintisiete mil ocho pesos ($2.427.008,oo) y las que se liquiden en el ejecutivo, por lo que conmina al despacho a requerir a la entidad para tal fin y se liquiden y aprueben las faltantes.

Tocante a la liquidación de costas del proceso ejecutivo, la misma se torna improcedente dado que, mediante auto adiado 17 de noviembre de 2021 se negó reposición presentada por Colpensiones contra auto 21 de octubre 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago y en su lugar concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, por lo que se remitió al superior, sin que a la fecha se haya resuelto, razón por la que no se ha celebrado las audiencias respectivas y por contera la liquidación de crédito.

Finalmente, se accederá a la petición de requerimiento a Colpensiones a fin de que informe las razones por las cuales no ha cancelado al ejecutante el valor de las costas procesales impuestas en proceso ordinario, para lo cual se concederá el término de cinco (05) días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Por lo anterior, se, **RESUELVE**

PRIMERO: TENGASE como pago parcial de la obligación impuesta contra COLPENSIONES la suma reconocida y cancelada al ejecutante Cesar Behaine Abdala,

mediante resolución SUB 59992 del 02 de marzo de 2022, la cual sería descontada en la etapa respectiva.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha cancelado al ejecutante el valor de las costas procesales impuestas en proceso ordinario por valor de dos millones cuatrocientos veintisiete mil ocho pesos ($2.427.008,oo) , para lo cual se concederá el término de cinco (05) días contados desde la notificación de esta providencia, so pena de aplicar las sanciones de ley

TERCERO: No acceder a la petición de liquidar costas en proceso ejecutivo, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ